Mesocacia con Jampo.

Margon Caste L Marriet 22, 188m 2

per cause alcorondo camo valua a casa. Luna Martin Camo. Solitador por

# core radice exclusion level BOTHUM

el Marth Courtema Portar



# Series of the se

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de inverteres en los Bozarmas Oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mensionades periodicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853) Se publica te dos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15 TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestpe, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatta, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

and change per on the de esterior and analysis and

arealism sivelies one obneroused

Anuncios esciales de pago, linea é fracción .......

Viscos los anticulos 12 v 20 de la le

Número suelto, 50 céntimos.

particulares, id. id.

## Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Bios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime v doña Beatriz, continúan sin nove-

dad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# Gobierno civil

Don Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que Don Ramón Verdu y Berger, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 de Septiembre una solicitud pidiendo la propiedad de quince pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «María Vicenta», sita en el punto llamado Barranco de Valdecobos ó Arroyo de San Vicente, término municipal de El Berrueco.

El terreno registrado linda: al Norte, con terreno de Bernardo y de Mariano García, vecinos de dicho término, y por etros rumbos, con yermos del común.

Designa las quince pertenencias que selicita en esta forma:

En primer término, para las visuales de referencia á puntos fijos se establecerá una estaca que servirá de punto de partida de la demarcación en la escombrera de un pozo inmediato á una casilla restaurada de la mina vieja á los of 7' 50" longitud E. del Meridiano de Madrid y 40° 51' 40" de latitud próximamente, desde cuyo punto se dirigirá una visual á la esquina NO. de la citada casilla, con un rumbo de 100° 30' y una distancia de 27 metres; otra visual á la orilla SE. del citado pozo, con un rumbo de 24º 45' y una distancia de 20 metros; otra á la torre Atalaya del Berrueco, con el rumbo de 298º 35'; otra á las ruinas de una casilla de la Guardia civil, con el rumbo de 261º 1'; otra á la torre Atalaya de Galle canta y rumbo de 142º 20; desde dicha estaca ó punto de partida se dirigirá también una visual con el rumbo de 248° 4' y se medirán 150 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, y en dirección y rumbo de 338º 45', con

una distancia de 300 metros, se colocará la segunda estaca; desde ésta, y rumbo de 68º 45', con una distancia de 250 metros, se colocará la tercera; desde ésta. y rumbo 158° 45', con una distancia de 600 metros, la cuarta; desde ésta, y rumbo de 248° 45', á 250 metros, la quinta; desde ésta, y rumbo de 338º 45', con una dis tancia de 300 metros, hasta venir á la primera estaca, formando el perímetro de las quince pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edic tos en el Boletín Oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Berrueco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Min s de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 27 de Septiembre de 1911.-Juan Falcó.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Fomento. - Ferrocarriles.

En el expediente instruído contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92 expreso de lujo de Madrid á Sevilla), del día 16 de Abril últime, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruído contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por supresión del tren 92 (expreso de Madrid á Sevilla), del día 16 de Abril último, sin haber precedido el aviso anticipado de ocho días in\_ dicado en las condiciones particulares de dicho tren:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 3.º División técnica y administrativa de Ferrocarriles dió cuenta á este Gobierno, en su oficio de 24 de Abril último, de la propuesta de multade 2.500 pesetas que por la supresión sin aviso de dicho tren había formulado ante él el Ingeniero encargado inmediatamente de la inspección, fundando tal propuesta en que, aun cuando estaba reservado á la Compañía el derecho de verificar esta supresión, tenía que cumplir el requisito de avisarlo al público con ocho días de anticipación, y en que tal condición no se había cumplido, no obstante deber admitirse viajeros en los trayectos Madrid-Andújar y Arjonilla-Se-

Resultando que el expresado Ingeniero Jefe manifestó en el oficio de referencia que podía estimarse como circunstancia atenuante el caso de haber ocurrido averías en el tunel num. 12 de la línea de Manza nares á Córdoba, que imposibilitaban el paso de trenes por el mismo; pero que como tal circunstancia no excusaba á la Compañía de la obligación del previo aviso ni la disculpaba de haber dejado sin ser vicio las estaciones intermedias, procedía, á su juicio, la imposición á la Compañía de una multa de 500 pesetas:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en su escrito de 11 de Mayo expuso que en las primeras horas del día 15 de Abril, se produjo un hundimiento parcial en el túnel de Andújar por consecuencia de copiosas y persistentes lluvi is, que obstruyó completamente dicho túnel, haciendo totalmente imposible la circulación de los trenes entre las estaciones de Andújar y Arjonilla; que la úaica solu ción posible de trasbordo requería un recorride de más de quince kilómetros por carretera; que efectuado el trasbordo de los primeros trenes, invirtiendo diez horas de tiempo en cada caso, por falta de vahículos y ganado de tiro, entendió la Compañía que llegando á aquel lugar los expresos desde la media noche á las tres de la madrugada, en un período de lluvias incesantes, y teniendo que hacer perder al pasajero de seis á diez horas en la traslación desaparecía la finalidad de los trenes de lujo, que es el procurar al viajero la mayor comodidad y celeridad posibles; que los travectos parciales no afectados por la interrupción de la línea, sobre no dar contingente sensible de viajeros, están servidos por etres trenes de menor coste, en viajes relativamente breves, que no precisan las como lidades anejas á los coches de lujo; que los expresos suprimidos hubieran sido de una evidente inutilidad práctica reduciendo su recorrido á trayectos parciales; que la prescripción de aviso de supresión de trenes con ocho días de anticipación no puede menos de referirse al caso de supresión por conveniencias de la Compañía y no al de un accidente fortuito, imposible de precaver; que el Ingeniero encargado de a ser otro que el evitar el perjuicio del pú-

la inspección de la estación de Madrid-Atocha, al proponer la multa máxima y omitir la causa de la supresión, procedía con injusto prejuicio; que así lo demuestra el hecho de haber apreciado tal circunstancia fortuita el lageniero Jefe de la División en su propuesta, y que es sensible que se guarde silencio en las propuestas de la citada División sobre la serie de disposiciones espontáneas que, con grave quebranto de sus intereses, adopt la Compañía para dar al público todas las facilidades y comodidades posibles, estableciendo trenes directos con material de lujo de Madrid á Sevilla, primero por Mérida y luego por Almorchón, sin percibir del viajero los aumentos de recorrido y organizando trenes expresos de Madrid á Espelúy, para restablecer, en combinación con la Compañía de los Andaluces, las comunicaciones rápidas con Granada, Málaga y Algeciras, y adoptando otra larga serie de disposiciones para la organización de los transbordos en los trenes correos y mixtos, en mérito de todo lo cual solicitó la Compañía fuese desestimada la propuesta de multa de la 3.ª División de Ferrocarriles:

Resultando que la Comisión Provincial. en su dictamen de 10 de Julio último, propuso, estimando como causa bastante de exculpación las razones aducidas por la Compañía, que se acordara la improcedencia de la multa propuesta:

Considerando en primer lugar que no parece lógico la proposición de imposición de multa por los expresos suprimidos que parten de Madrid, sin formular igual propuesta en lo referente á la supresión de los mismos expresos que arrancan de Sevilla:

Considerando que aun cuando indudeblemente la Compañía debió dejar subsistentes los expresos 92, 94 y 96 mientras el público tenía conocimiento del aviso y, con arreglo á la letra estricta de las condiciones que rigen para dichos trenes, avisar esa supresión ocho días antes, es indudable también que la notoriedad del hecho que originé la supresión, y el conocimiento inmediato que de sucesos de impertancia como el que se trata proporcionan los medios actuales de información y publicidad periodística, il naron desde el primer momento el fin primordial del aviso reglamentario, que no puede blico, cosa probada por la carencia de reclamaciones por parte de éste:

Considerando que todavía resultaría explicable la penalidad propuesta si la Compañía hubiese permanecido inactiva; pero desde el momento en que organizó otros trenes para atender al fin esencial de los suprimidos, ó sea la comunicación rápida y cómoda entre Madrid y Sevilla, ó viceversa, se muestra claramente su deseo de complacer al público, no pareciendo que le pueda ser exigible responsabilidad por este concepto:

Considerando que el material de lujo de que dispone la Compañía es relativamente escaso, y habiendo de utilizarlo en la organización de nuevos trenes, es explicable la necesidad en que se vió de suprimir los expresos 92, 94 y 96, que realmente no tienen gran aplicación para el servicio de los pueblos intermedios, que son Alcázar, Manzanares, Valdepeñas, Vadollano y Baeza, puesto que para ellos tal servicio fué prestado siempre por otros trenes:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, que se refieren á faltas voluntarias debidamente comprobadas, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas y Compañías ferroviarias.»

He resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de penalidad alguna por la supresión del tren 92 (expreso de lujo de Madrid á Sevilla) del 16 de Abril último.

Madrid, 23 de Septiembre de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

## Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 6 de Mayo de 1911. Señores que asistieron:

Sauquillo (Presidente), Hita (Vicepresidente), Campos, Cavanna, Vizconde de San Javier y Larroca.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Don Luis Sauquillo (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores Vocales facultativos Don Julio Martin y Don Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de excepciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### REEMPLAZO DE 1911 Buenavista.

- 67. Joaquín Ferrer Martínez. Soldado por no justificarse la excepción.
- 146. Moisés Velasco Villajos. Soldado condicional, comprendido en el caso 10 del art. 87.
- 335. Juan Sanz Villalba. Idem por estar sirviendo como voluntario.

  Congreso.
- 45. Faustino Valero Lázaro. Idem id.
- 97. Francisco Rodríguez López. Oficiese al distrito para que manifieste en qué Cuerpo sirve.
- do con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 178. José Rodríguez Crespo. Soldado por haber resultado útil.
- 202. José Lorente Fernández. Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 245. Cándido Cristóbal Martín, Soldado

por estar sirviendo como voluntario.

Centro

as8. Oscar Isidro Carón. Soldado condicional, comprendide en el case 1.º del art. 87.

de ante la Comisión Mixta de Salamanca, obtuve la de 1,53e.

Excluído temporalmente.

340. Joaquin Diaz Jiménez Carretere. Intil. Excluido temporalmente. Hospicie.

- ar. Anastasio Santiago Rojo. Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 119. Alberto Ruiz García Quijada. Idem
- 186. Francisco Buzón Llanes. Idem idem id.
- Francisco García Sanz. Soldado por estar sirviendo como volun tario.
- a62. Jaime Garrigó Bernabeu. Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- Angel Elizaga Reillo. Soldado por estar sirviendo como voluntario. Hospital.
- Rafael Pulgar Serrano. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- Alfonso Picazo Torres. Idem por estar sirviendo como voluntario.
- Antonio Villaseñor Fernández.
   Soldado porestar sirviendo como voluntario.
- 126. Félix Lobato Yagüe. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 131. Norberto Navas Moreno. Seldado por haber resultado útil.
- Pable del Cerro López. Idem por ídem íd.
- 189. Julio Ricardo García Gómez. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 274. Rafael Gaspar Ariza. Inútil, excluído temporalmente.
- 365. Manuel Pérez Gómez. Soldado por haber resultado útil.
- 423. Julián Hernández Gutiérrez. Inútil, excluído temporalmente. Inclusa.
- 94. Julián Rebolo Rueda. Idem id. totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- 174. José Escayola Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.
- 287. Francisco Serrano Romero. Inútil, excluído temporalmente.
- Manuel Cebadel López. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- 338. Faustino Checa Foronda. Inútil, excluído temporalmente.
- Santiago Celis Bañuelos. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- 394. Julián Laurada de la Torre. Soldado por haber resultado útil. Latina.
- 68. Natalio Tegeiro Canales. Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 182. José López de Letona Chacón. Idem id. id.
- 217. Bernardo Carrasco Cabello. Inútil, excluído temporalmente. Palacio.
- 47. Jesús Alonso Pascual. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- Luciano Gancedo Sáenz. Soldado por haber resultado útil.

- 105. Luis Martín Cano. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- 139. Manuel María Rodríguez Portearroyo. Inútil, excluído temporalmenie.
- con arregio al caso 7.º del artículo 80.
- 151. José García García. Soldado por haber resultado útil.
- Constantino Moya Alaya. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- do con arregio al caso 7.º del artículo 80.
- 184. Fernando Faerna Reguero. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- 191. José Chinchilla Orantes. Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 199. Francisco Alegre Sobrino. Idem ídem íd.
- Luis Fernández Maquieira Borbón. Idem íd. íd.
- por estar sirviendo como voluntario.
- 235. Baltasar Chinchilla Orantes. Excluído con arregio al caso 7.º del artículo 80.
- 247. Carlos Gutiérrez Matheu. Idem ídem íd.
- Antonio Rodríguez Fernández.
   Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- 275. Miguel Estévez Navarro. Excluícon arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 280. Manuel Mencía. Soldado por estar sirviendo como voluntario.
- Enrique Rodríguez Zazo Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 40. Mario Mora García. Soldado por estar sirviendo como volunta-
- 354. Rafael Montes Castillo. Idem id.
- idem.
  355. Clemente Alonso García. Idem
- idem id.
  Universidad.
  30. Francisco Comino Sáez. Idem id.
- 30. Francisco Comino Sáez. Idem íd ídem
- Adolfo Negro Rodrigo. Inútil, excluído temporalmente.
- 166. Bernardino Echenique Alonso. Excluído con arreglo al caso 7.º del artículo 80.
- 181. Enrique Valls Aparicio. Soldado por estar siviendo como voluntario.
- Ambite.

  1. Aurelio Corral Blanco. Soldado condicional comprendido en el
- condicional comprendido en e caso 1.º del art. 87. Camarma de Esteruelas.
- Angel López Moreno. Se devuelve este expediente para su ampliación.
   Campo Real.
- Soldado condicional comprendido en el case 1.º del art. 87.
- Manuel Díaz Martín. Se devuelve el expediente para su ampliación.
- Marcial Hernández Daza. Soldado condicional comprendido en el caso 6.º del art 87.
- Fresno de Torote.

  Vicente Fresno Recuero. Idem id.
  idem en el caso 10 idem.

- Mejorada del Campo.
- 7. Manuel Castell Martinez. Idem id.

利用的自由

· Orusco.

- Alejandro Moñivas Espada. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
   Pezuela de las Torres.
- 2. Micomedes Ruiz Arroyo. Idem
- Ribatejada.

  Martín Salcedo Pascual. Idem ídem

  1 º ídem.
- 3. Feliciano Blanco Peña. Soldado por estar sirviendo como voluntario
- Vallecas.

  33. Juan Dativo Saiz Belinchón. Idem
  idem id.
- Aranjuez.

  2. Francisco Mateos Bernardino. Excluído temporalmente con arreglo al caso 3.º del art. 83.
- Julián García Sierra. Soldado por estar sirviendo como voluntarlo.
- 54. Luis Fernández Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 72. Jerónimo Esteban. Idem condicio nal comprendido en el caso 6,º del art. 87.
- Arganda.

  2. Fermín Gómez Balseiro. Reclámese certificado de existencia en
  filas en el 21 Tercio, de residencia en Barcelona.
- Cipriano Aguilar Riaza. Soldade condicional comprendido en el caso 1.º del art 87.
- 17. Eduardo Sánchez Rebollo. Idem idem 2.º idem.
- Colmenar de Oreja.

  32. Julián Rodríguez Fernández. Idem
  ídem 2º ídem.
  - Morata.
- Sandalio Catalina Diez. Soldado por estar sirviendo como voluntarlo.
  Perales de Tajuña.
- Anastasio Martin Fernández. Idem condicional comprendido en el caso 3.º del art. 87.
- Villaconejos

  1. Alejandro Porfirio Agudo Olivar.
  Idem id. 10 idem.
- Villarejo.

  22. Francisco Ramos Sánchez. Soldado
  por estar sirviendo como volun-
- 31. Jesús Ayuso Morato Idem condicional comprendido en el caso 10 uel art. 87.
- Chozas de la Sierra.

  2. Ceferino Sanz Morcillo. Idem id. idem 1.º idem.
- Fuencarral.

  31. Maximino Gómez López. Se ordena al Ayuntamiento clasifique á este mozo por no encontrarse ya en la Cárcel.
- 9. Francisco José Bernat Blanco. Soldade condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 31. Mauricio Andrés Crospo Herranz. Idem, id. 2.º id. Ciempozuelos.
- 7. Pío Sánchez Cuéllar. Se devuelve el expediente para su ampliación. Fuenlabrada.
- 7. Francisco Cuéllar Aguado. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87
- 16. Constantino Escobar Verde. Idem, idem 1.º id.

Leganés.

- 19. Víctor Fernández Mingo. Idem, ídem 2.º íd.
- Tomás Chicete Fernández. Idem, ídem 2.º íd.

Móstoles.

 Nicolás Vaquero Montero. Idem, ídem 10 íd.

San Martín de la Vega.

1. Agustín Saelices Roldán. Idem, ídem 2.º íd.

Torrejón de Velasco.

- 8. Felipe Bravo L B. Idem, id. 1.º id. Brunete.
- 11. Andrés Gavilanes Izquierdo. ldem, ídem 1.º íd.

Chapineria.

2. Orencio Moya Martín. Idem, íd 1.º fdem.

Navalcarnero.

27. Isidro Beltrán Rodríguez. Idem, ídem 1.º íd.

Villanueva de Peraies.

- 2. Julio Núñez González. Soldado por haber resultado átil. Cadalso.
- 7. Ruperto Gorrón López. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 8. Mariano Garebatea Avilés Idem, ídem 1.º íd.

Cenicientos.

23. Matias Basoco Mesa. Idem, id. 10 idem.

Rozas de Puerto Real.

 Alejandro Villa Arranz. Soldado por no justificarse la excepción alegada.

San Martin de Valdeiglesias.

- 20. Juan Antonio Ocaña Conde. Inútil, excluído temporalmente.

  Aravaca.
- 3. Juan Antonio González García.
  Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
  Collado Villalba.
- 9. Ricardo Sánchez Berrueco. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Guadarrama.

3. Alberto del Río Herrero. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Robledo de Chavela.

 Juan Agudo Rodríguez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Santa María de la Alameda.

- 4. Aniceto Aparicio Pa cual. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 9. Pedro Peña Martín. Idem id. el caso 1.º idem.

Horcajo.

3. Valentín de las Aguas Ortiz. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art 87.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Aranjuez.

- 1. Severo Sánchez Valladares Méndez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del artículo 87.
- 2. Julio Pérez Agudo. Inútil, excluído totalmente con arreglo al ca so 2º del art. 80.
- 5. Serafín Moreno Palancas. Soldado condiciona!, comprendido en el caso 6.º del art. 87.
- 7. Casildo Espada Ortega. Idem, íd. 2.º íd.
- 9. Basilio Ramiro Martín. Idem, íd. 1.º íd.

- Doroteo Martinez Galán. Idem, id.
   2.º id.
- 11. Antonio Julián Moreno Ubeda. Idem, íd 1.º íd.
- 12. Manuel Díaz Regañón Sánchez.
  Talla: 1,511; continúa excluído temporalmente.
- José Plaza Zarco. Talla: 1,536;
   idem id. id.
- 23. Julio Enrique Alcázar Lópes. Pendiente de reconocimiento.
- 26. Antonio Sánchez Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87
- 29. Antonio Reine Corrunero. Idem, idem id.
- 34. Eugenio Arminio Sánchez. Idem, ídem 2.º (d.
- 37. Angel Dámaso Valdeolivas Santiago. Inátil; continúa excluído temporalmente.
- 38. Amadeo Casanovas Fernández.
  Util condicional.
- 43. Gregorio Ortega Navalón. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 44. Antonio Carrascesa Herráez. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 58. Faustino Martín Cavero. Idem, idem id.
- 59. Mariano Ballesteros Higueras. Idem, id. 1.º id.
- 61. Manuel Santiago García. Idem, idem id.
- Emilio Iniesta Jiménez. Talla:
   1.522; continúa exeluído temporalmente.
- 73. Jacinto Julián Lara Sánchez. Soldo condicional, comprendido en el caso 1.º del art. \$7.
- 64. Anastasio Ortega Jiménez. Talla: 1,516; continúa excluído temporalmente.
- 69. Antonio Esquinas Callejo. Inútil, ídem íd. íd.
- 70. Eusebio A'onso Hernández. So da do condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 77. Celedonio Fernández Contreras. Talla: 1,506; continúa excluído temporalmente.
- 79. Luis Lozano Parla. Talla: 1,522, ídem íd. íd.
- 80. Manuel Escribano Núñez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- Cruz Sánchez Badino. Idem id 2.º idem.
- Domingo Villanueva Raspeño. Idem, íd. íd.
- 92. Eduardo Rodríguez Sierra. Idem, idem 1.º id.
- 97. Florenc o García Martínez. Idem, ídem 2.º íd.
- 99. Ramón Meniguet García. Hem, idem 1.º id.
- 109. Félix Ruiz Mora. Idem, id. 2 ° id. 113. Augel Cuenca Muñoz. Excluido
- por fallecimiento. 118. Benito López Garrido. Pendiente de reconscimiento. Justificó la excepción alegada.
- por haber obtenido la talla de 1,545 metros.
  - Arganda.

    2. Angel Sardinero Castejón. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 7 Rafael Sanz Vega. Idem, id. 1.º
- 11. José Pérez López. Idem, íd. 2.º ídem.

- 13. Pascual José del Toro Guillén. Idem, id. id.
- 17. Pablo Garrido Orea. Talla: 1,532; intil; continúa excluído temporalmente. Justifico la excepción alegada.
- Daniel San Antonio Espada. Seldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
- Eduardo García Asenjo. Inátil; continúa excluído temporalmente.
- 25. Gonzalo García Morago. Soldado condicional, comprendido en el caso 1º del art 87.
- s6. Juan José Vaquerizo García. Idem, ídem 1.º id.

  Belmonte de Tajo.
- 3. Bonifacio Garela Carvajal. Inútil; continúa excluido temporalmente.
- 7. Valentín Isidoro Zafra Sánchez.
  Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
  Carabaña.
- 10. Anselmo Calero Sacedo. Idem, id.
- 11. Carmelo Morata Cuéllar. Idem, íd. ídem.
- 12. Deogracias Guindal Altares. Talla: 1,534; continúa excluído temporalmente.
- Antonio Guindal Pulgarón. Inútil; continúa excluído temporalmente.
- Colmenar de Oreja.

  6. Germán Benito Ocaña. Idem id.
  idem id.
- 7. Tomás Zamorano Fernández. Idem id. id. id.
- 8. Julio García García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 12. Martín Muñoz Fernández. Idem íd.
- 15. Sotero Morales Ramos. Idem id.
- 18. Alberto Rafael Mendieta Freire. Idem id. 2.º id.
- 19. Fernando Haro Bernardino. Inútil. C o n t i n ú a excluído temporalmente.
- Valentín Blanco Ruiz. Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 22. Eugenio Suárez García. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87
- Benedicto Mingo Hernández, Idem ídem 2.º íd.
- 31. Cipriano Benito García. Idem (d. 1.º fd.
- 32. Pedro Cruz Ru'z. Idem id. id.
- 34. Germán González Gonzalo. Inúill. C o n t i n ú a excluído temporalmente.
- 36. Isidoro Arredondo Fernández. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 37. Pedro Pavon Alonso. Inútil. Continúa excluído tempor lmente.
- Juan Vega Martínez, Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 40. Florentino Hita Castil'o. Soldado condicional. comprendido en el caso 2º del art. 87.
- 44. Alberto Guerrero Hita. Falla: 1,536; continúa excluído tempo ralmente.
- 51. Nemesio Carralero Martínez. Sol. dado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- Antonio Monzón Algovia. Idem íd.
   2.º ídem.

- 59. Francisco Vega Fernández. Talla: 1,502; continúa excluído temperelmente
- 65. Vicente Adsuar Rubio. Talla: 1,539; idem id. id.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION Aranjuez.

- 3. Gerardo de la Fuente Sánchez. Inútil; continúa excluído temporalmente.
- 7. Jesús Pacheco Laredo. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- 8. Miguel Manrique Sansegundo. Idem id. 9° idem.
- 23. Julio Cestelo Canales. Idem id.
- 31. Dionisio Chueca Santa Maria. Idem id. 6.º idem.
- 46. Roque Rodríguez Calvo. Idem id. 1.º idem.
- 51. Víctor Zenón Gómez Bernardino. Idem id. 2º idem.
- 56. Saturnino Enrique Chacón Huerta.
  Idem id. id. id.
  70. Félix Gómez Galán de la Cruz. Ta-
- la: 1,542; continúa excluído temporalmente.
- 104. Vicente Díaz Martín. Talia: 1,512; continúa excluído temporalmente.

  Arganda.
  - 2. Francisco José Carrascosa Herranz. Reclámese certificado á la Prisión Celular.
- 3. José Fernández González. Soldado condicional, comprendido en
- el caso 2.º del art. 87.
  4. José Calvo Pérez. Idem id. 1.º idem
- 5. Manuel Ruiz de Diego. Talia:
  1,506; continúa ex luido tempo-
- Tomás Valles Bernabé. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.
- 8. Francisco García Guillén. Idem ídem 2.º id.
- 9. Francisco de la Torre Arviz. Idem ídem 1.º íd.
- tinúa excluído temporalmente.

  Volonio Capilo Condoñese Sol.
- 15. Valentín García Cardeñosa. Soldado condicional, comprendida en el caso 1.º del art. 87.
- 19. Remigio Milano García. Idem ídem ídem.
- 28. Antonio Vázquez Herrera. Idem ídem íd.
- Belmonte de Tajo.

  3. Juan Crisóstomo Sánchez Carvajal. Talla: 1.496; continúa excluído temporalmente.
- 4. Bonifacio Celedonio Sánchez Vázquez. So dado condicional, comprendido en el caso 1.º del artícu'o 87.
- 10. Anastasio Rold n Vázquez. Llem idem id.
  Brea.
- 1. Bienvenido Copa Alvarez. Soldado condicional, comprendido en el
- caso 1.º del art. 87.

  2. Leonardo González Martínez. Inútil; continúa excluído temporalmente.

12. Sixto Polo Galiateo Inútil; conti-

- núa excluído temporalmente.

  Carabaña.

  7. Leandro del Pozo Calero. Soldado condicional, comprendido en el
- caso 2.º dei art. 87.

  21. Fernando Francisco Gualda Madrid. Talla: 1,524; continúa excluído temporalmente.

- 17. Luis Clemente Martinez Caceres.

  Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

  Colmenar de Oreja.
- r, Angel Galán Monzón. Idem, íd. ídem.
- 4. Toribio Ahijón Carretero. Inútil; continúa excluído te as por al-
- Victoriano Cruz García. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.
- Pablo de la Higuera Guinea, Idem, idem 1.º id.
- 12. Gerardo Caballero Hita. Idem, id.
- 14. Luis Felipe de Pablos del Campo. Util condicional.
- rs. Francisco Olivas Lerma. Soldado condicional, comprendido en el caso 2º del art. 87.
- 17. Cesareo Lucio Deuche. Idem, id.
- 20. Cleto Ruiz Castañeda Toledo. Inútil; excluído totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.
- Domingo Aparicio Mingo. Talla: 1.521; continúa excluído temporalmente.

#### REEMPLAZO DE 1908.—REVISION Aranjuez.

- 4. Isidro Márquez de la Hoz. Inútil. Excluido por haber cumpido las tres revisiones que previene la Ley.
- 15. Benito Cuenca. Soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87. Excluído por íd. íd.
- 20. Ricardo García Verdugo. Idem, ídem 1.º íd. Id. id.
- 25. Juan Torrijos Lecumberri Idem, idem 2.º id. Id. id.
- 27. Tomás Ruiz Ubeda. Inútil. Ex cluído por haber cump ido las tres revisiones que previene la Ley.
- dado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluído por íd. íd.
- 30. Felix Hernández Vargas. Cesó la excepción. Util condicional.
- Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluído por íd. íd.
- 3a. Diego Fernández Rizo. Util condicional.
- 35. Carlos Richer Lapuente. Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 36. José Ramos Regañón. Inútil. Idem
- 41. José González Serrano. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluído por id. id.
- 42. Antonio Jinénez Gómez Inútil. Continúa excluído temporalmente.
- 44. Ramón Cuello Lasheras. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluído por haber cumplido las tres revisio nes que previene la Ley.
- 58. Julián Montero Fon de la Peña. Talla: 1,527. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- 61. Gabriel Carrero Moreno. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluído por

- haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Se. Luiz Jiménez Díaz. Talla: 1,512 metros. Excluído por idem idem idem.
- 63. Juan José Pulido. Talla: 1,531 metros. Excluído por idem idem idem.
- 68. José Manuel Pérez Avalos. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º art. 87. Excluido por ídem íd.
- Blas Palmero Zarco. Inútil. Excluído por idem id.
- Arganda.

  3. Mariano Sanz y Sanz. Reclámese certificado de existencia al Asilo de epilépticos Carabanchel Alto.
- Julián Fernández Sierra, Inútil.
   Justificó la excepción alegada.
   Excluído por haber cumplido las tres revisiones.
- José l'amarta Romero Soldado condicional comprendido en el caso 1.º art. 87 Excluído por ídem íd.
- dicional idem id. id. Idem por idem id.
- rs. Fernando Téllez Higueras, Inútil Excluído por idem id.
- endicional comprendido en el caso 2º art. 87. Excluído por ídem íd.
- Eusebie Maroto de la Torre. Idem ídem íd. Excluido por ídem íd.
- 19. Fernando Brea Sánchez. Inútil Excluído por idem id.
- Demetrio Hernández Vaquerizo.
   Soldado condicional comp endido en el caso 1º art 87. Excluído por ídem íd.
- 26. Vicente Crespo Ferigal Inútil. Excluído por ídem íd Id. íd.
- Amalio García Corral. Soldado condicional comprendido en el caso 10 art. 87. Excluído por ídem íd.
- Baldomero Eusebio Campos Huelves. Inútil. Excluído por ídem ídem.

Belmonte.

- Gregorio Carralero García, Soldado condicional, comprendido en el caso 2º del art. 87. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Víctor Treceño Domingo. Talla:
   1.512 Excluído por id. id.
   Carabaña.
- Agustín Carvajal Díaz. Inútil. Continúa excluído tempor-lmente.
- 5. Juan Quejido Sánchez. Taila: 1,511. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
- Ricardo Velilla Manterola. Soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Excluído por id. íd.
- Colmenar de Oreja.

  Juan de Dios Carralero Benito. Inútil. Excluído por íd íd.
- 8. Celestino Hernández Jiménez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluído por id. id
- lla: 1,540. Excluído por id. id.
- Santiago Algovia Hernández. Inútil. Excluído por íd. id.
- Felipe Afuera González. Inútil. Excluído por id. id.

- 1.520. Excluído por íd. íd.
- a7. Gregorio Moreno Martinez. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluído por id. id.
- 28. José de Mingo Sancho. Idem id., idem 2.º id. Excluido por id. id.
- 29. Basilio Sánchez Cediel. Idem id.,
- idem 2.º id. Excluido por id. id.
  34. Alejandro Cuesta Mateo Talla:
  1,536. Excluido por id. id.
- Eduardo Crespo Martínez. Soldado con ficional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Excluído por id. id.
- 40. Venancio García Blanco. Idem, íd.
- 45. Antonio Sánchez Hita. Inútil. Excluído por íd. íd.
- Valdaliza (Santander). 1908.

  15. Victoriano Sánchez Sánchez. In
  útil temporal. Remítase la opor
  tuna certificación á la Comisión

  Mixta respectiva.
- Rabanal del Camino (León) 1911.

  6. Angel Lorenzo Pérez. Inútil total.

  dem id. id.
- 7. Francisco Güezmes García. Inútil
- temporal. Idem id. Santisteban del Puerto (Jaén), 1911.
- 48. Jacinto de la Torre Garrido Inútil total. Idem id. id.
- Merindad de Sotoscueva (Burgos), 1908. 19. Juan Fer ández Tejera. Talla:
  - 1,530. Idem id. id. L. Horra (Burgos), 1908.
- I. Julián Gutiérrez Fernández. Talla:

Acceder à lo solicitado por el mozo Silvio Fernández Balouena, alistado en el Hospicio para el reemplazo de 1909, y anticipar su reconocimiento en revision, teniend en cuenta las razones alegadas en su instancia.

Previamente se hizo constar por los Comisionados que en representación de los pueblos y distritos para hoy citados concurren á este acto la identidad de los mozos padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla á los efectos del artículo 129 del Reglamento, sin que se formulase sobre este particular reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en los casos procedentes, ante la Supersoridad, en los términos y plazos que la Ley establece.

Con le cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vo cales, conmigo el Secretario, de que certifico.

# Providencias judiciales

Juzgados de 1.º instancia.

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Certe, en los autos seguidos por Don Féix de Murga é Iñiguez, contra Don Teodoro Sáinz Romillo, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, Palacio de los Juzgados, el día tres de Noviembre

próximo y hora de las tres de su tarde, la siguiente

Finca.

Una posesión de utilidad y recreo titulada «Villa Acacia», situada en la Villa de Pinto, partido judicial y distrito hipotecario de Getafe, en esta provincia, á la entrada de la población, y á la derecha del ferrocarril del Mediodía.

Está cercada con pared de piedra de tres metros de altura y tiene su entrada principal por la plaza del Cristo, en donde está señalada eoa el número dos; linda: por el Este, con la citada plaza y ermita del Santísimo Cristo; por la derecha en trando, ó sea al Norte, con la calle de San José, antiguo camino de Fuenlabrada; por la espalda, al Oeste, con casas de Don Antonio Pérez Torregrosa y huerta de Don Doroteo González Alvarez; y por la izquierda, al Sur, con casas del mismo senor Pérez Torregrosa, que corresponden à la calle de la Princesa de Eboli, antiguo camino del Parde, y con la citada ermita del Santísimo Cristo. Ocupa una superficie de ocho mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, cincuenta y sels decimetros y cuarenta y tres centimetros THE DE THE DATE cuadrados.

Dentro de dicha superficie existen: la casa hotel, que ocupa una superficie de ciento rece metros, setenta y cuatro decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados; un edificio para dependencias del hotel; una habitación con piso de portland, cubierta de madera y teja; otra habitación destinada á lavadero con dos pilas de ladrillo y portland, instalación de egua y pozo negro; y un estanque construido de ladrillo, cal y arena y revocado de portland.

Y se hace saber á los liciradores que los autos y la certificación del Registro en que consta la inserción literal de la última inscripción ó de posesión, que se halla vigente, y relación de gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes-si los hubiere-al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de noventa y siete mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado, los que deseen tomar parte en el remate, el diez por ciento de la expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintiocho de Septiembre de mil novecientos once.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Martínez Enríquez.

El Secretario,
Ante mí:
Lodo. Fulgencio Muzas.
(A.—411)

Don Emilio J. de Molina, Agente de Negocios no colegiado, hace saber á sus clientes y al público en general, á los efectos legales procedentes, que por un error de redacción se han incluído en sus circu lares: las reclamaciones á ferrocarriles, colocación de capitales con hipoteca y representaciones industriales, asuntos á que ni se ha dedicado ni se dedica.

(A.—412.)

Martines de Velasco y Compañie.
Pizarro, 15.—Madrid